

Por la premura del tiempo ha sido indispensable poner estas erratas en lugar de otra correccion mejor.

Pág. 2 lin. 4 dice que éste, leáse que en este; id. lin. 16 clara por sí misma, leáse claro por sí mismo; pág. 3 lin. 8 dice virtudes, leáse verdades; lin. 34 de id. dice que favorece, leáse que los favorece; pág. 6 lin. 4 dice rápidamente, leáse separadamente; id. lin. 17 cuando, leáse como cuando; id. lin. 25 dice despejados, leáse despojados; lin. id. 37 dice deseando, leáse desean.



MLICG:

Recolector de la Biblioteca Nacional de España y D.  
Recolector de la Biblioteca Nacional de España y D.

# NECESIDAD DE UNA BUENA

## Y PRONTA LEGISLACION.

---

Aunque es verdad que en nuestra feliz América hay cordilleras de plata y oro, y que en cualquiera parte de ellas que se busquen estos preciosos metales, allí se encuentran con abundancia, trabajándose solo donde la extracción es fácil, y donde el metal deja algun logro; tambien lo es, que esto se hace á fuerza de manos, y que las únicas que se dedican á estas operaciones son las del país, esto es, las de los indios, castas, y españoles. Mas si estos brazos se consumen, todo se pierde. Y aunque exista alguna gente, ella necesita de alimentarse y vestirse, y por consiguiente es absolutamente necesaria la abundancia de los frutos, y la facilidad de un comercio activo y arreglado.

Como la plata aunque en sí nada signifique, es no obstante signo de todo: si no circula en el reino, y se extrae luego que sale, faltará toda la alma que hace mover y vivifica el cuerpo de la sociedad. Cualquiera de estos tres ramos, minas, labranza y comercio que se destruya, ó deteriore, lleva tras de sus ruinas á los demas: y hallar un medio, para que

las minas se trabajen de un modo conveniente: que el comercio se arregle, siendo útil á todos los que lo hacen: que la plata salga del reino sin aniquilarlo, que la labranza se promueva, que en todos estos ramos se distribuya la gente que habita estas posesiones con órden y proporcion, es el último primor de la política, difícil de efectuar; pero absolutamente necesario en los principios y progresos de nuestra feliz regeneracion.

Algunos opinan que se conseguirá este gran bien, haciendo una exacta exposicion y aplicacion de las buenas leyes del reino, ya manifestando sus razones y fin; ya ilustrándolas con otras disposiciones anteriores; ya aclarando sus prácticas; ya explicando las palabras que lo necesiten; ya extendiendo, ó limitando sus decisiones, porque así lo pida su mente, ó por los inconvenientes que en algunos casos tiene su literal observancia; y ya por último exornándolas con los ejemplares, que segun ellas se han decidido, ó con las cédulas modernas que las templan ó aclaran.

Mas este arbitrio no bastaría á remediar el daño, por los inconvenientes que traen siempre los comentarios. Tampoco se lograría el fin, si quisiesemos hacer una nueva recopilacion con las cédulas posteriores, quitando las derogadas. Voy á demostrar estas dos proposiciones. Todos convienen en los defectos é insuficiencia, así del derecho Romano, como de los demas que despues de él, se han formado las naciones. Prescindiendo de algunos principios particulares que han concurrido, los principales á quie-

nes lo atribuyen, son <sup>5.</sup> las compilaciones y los comentarios. Lo cierto es, que unas leyes hechas por diversos hombres, en diferentes tiempos, con distintas pasiones é intereses, no pueden tener un mismo fin, ni una propia alma; y por un efecto necesario, su coleccion no formará un cuerpo uniforme y arreglado. Es de notar que una nacion tan sábia y política, como la Romana, no pensase en formar un cuerpo de derecho cierto; esto es, dispuesto en forma de sistema, que contuviese todos los fundamentos de la Jurisprudencia y que con un órden natural y conveniente explicase los principios generales y dedujese las consecuencias. Lo que vemos es, que hicieron todos lo contrario.

Sus primeras leyes fueron las decisiones arbitrarias de los reyes, escogidas por Papirio. Expelidos los reyes enviaron á mendigar leyes á otros pueblos; y la cortedad de las doce tablas que recogieron, dió lugar á las interpretaciones de los prudentes, á las decisiones del Senado, que se llamaban propiamente leyes; á los edictos ediliceos, á los plesvicitos, y á los edictos pretorios. Esta confusion de decisiones, fué notada por Cicerón, quien conoció bien la necesidad de un derecho uniforme y arreglado.

A Julio Cesar, y á Augusto, no se les escondieron estos defectos. El primero prohibió las respuestas de los jurisconsultos, á fin de que no se aumentase la confusion; y hubiera reformado el derecho, si la muerte violenta que sufrió, no hubiera frustrado este y otros de sus grandes pensamientos. El segundo quizo mantener al Senado la sombra de autoridad en la pú.

4  
blicacion de las leyes, y volvió la facultad de responder, no á todos los jurisconsultos, sino á los que preocupados por sus intereres, responderian siempre, conforme á sus designios. Lo mismo ejecutaron sus sucesores.

De las leyes promulgadas en nombre del Senado, de los edictos de los emperadores, y de las respuestas de los jurisconsultos, se formó una selva de decisiones. De las segundas hicieron sus colecciones Hermógenes y Gregorio.

Adriano creyó remediar en algo este desórden, juntando en su edicto perpetuo las decisiones que le parecieron mas justas, generales y arregladas. Pero esta coleccion hecha por el jurisconsulto Salvio Juliano, y sacada de los edictos de los Pretores, tenia los mismos defectos que las antecedentes, y dejaba en su fuerza las demas leyes.

Sobre el edicto perpetuo comenzaron los primeros comentarios, que hicieron los jurisconsultos Pompinio, Calitrato, Paulo, Ulpiano, y Cayo. Cada uno amplió, explicó, y limitó el edicto perpetuo á su fantasia, y se formó otra multitud de opiniones.

Teodosio el Joven racopiló todas las decisiones de los emperadores cristianos, con el mismo desórden que sus antecesores. Dió fuerza de ley á las decisiones de algunos de los jurisconsultos, mandando que en primer lugar prevaleciesen las de Papiniano, y en su falta las de la mayor parte: ¡que confusion para buscar, y contarlas opiniones!

Justiniano conoció bien el daño que resultaba de esta multitud de decisiones; pero des-

5.  
pues de un sumo trabajo y aplicación, no logró más que hacer nuevas colecciones. De los códigos Gregoriano, Hermogeniano, y Teodosiano, compuso el que publicó, y al que añadió sus Novelas.

De los doscientos volúmenes que reconocieron Triboniano y sus compañeros, hizo otra recopilación en los Digestos y Pandectas. Prescindiendo ahora de los defectos, y errores de que unos acusan á estas colecciones, y á sus autores y de que muchos los vindican. Lo innegable que hace á mi propósito es, que ninguno de estos cuerpos forma un derecho general y ordenado; así por ser pareceres de diferentes hombres, como por ser todas, ó las más de decisiones de casos particulares. Es cierto que estos libros contienen un grande tesoro de Jurisprudencia y todos los principios de la naturaleza y la razón; pero ninguno puede llamarse sistema entero de derecho.

Los posteriores emperadores del Oriente hicieron á porfía muchas compilaciones, que aunque contenían los mismos defectos que las antecedentes, prueban la insuficiencia de las de Justiniano. No es del caso hacer memoria de ellas, porque las primeras son las que hoy se estiman y reputan como el verdadero derecho romano. Tampoco referiré el desprecio en que las tuvieron los godos, longobardos, normandos y otras naciones, hasta llegar á prohibir con pena de muerte, servirse de ellas; y solo me contraeré á tratar de su principal defecto, que consiste, para mí objeto, en los comentarios que se hicieron de las referidas compilaciones.

Después de largos tiempos que estaban destarradas del Occidente las leyes romanas, se comenzó al principio del siglo 12 á explicar los digestos en Bolonia. De las escuelas pasaron á los tribunales y se hizo general su estudio en toda Europa. Su inteligencia pareció difícil y dudosa, como en efecto lo era; y para ilustrarla en vez de leyes claras, se formaron comentarios oscuros. Bulgarío, Bogerio, Azon y todos los de su tiempo continuaron la explicacion. En el siglo 14 siguieron el mismo método, Baldo, Bartolo, Jason y los demas contemporaneos. Todos estos en vez de aclarar, y explicar sencillamente los derechos, llenaron sus obras de sutilezas y de opiniones metafisicas. Los pareceres diferentes formaron distintos partidos. Hicieron sectas, como las de los filósofos; y todo el empeño era refutar al contrario. ¡Raro modo de explicar las leyes que desiden de la fortuna y de la vida de los hombres! En el siglo 16 parecieron otros mas sabios y prudentes como Alciato, Otomano, Cujacio, Fabro, Antonio Agustino, y otros varios.

La España siguió el mismo destino, que los demas reinos de la Europa. Prescindió de las leyes godas, contrarias enteramente á las romanas, y de su última coleccion del derecho romano. Tambien prescindió del fuero viejo de Castilla y de otros menos extensos, que dieron los reyes á ciudades particulares, después de la restauracion de la misma España, que ya no se observan. El Rey D. Alonso el sabio formó el fuero real y las le-



yes de partida. En uno y otro, es opinion comun, que tuvieron gran parte Azon y sus discipulos. Esta es una obra grande y mucho mayor para aquel tiempo; pero ni es sistemática, ni universal, y toda se compone de extractos de leyes civiles y canónicas y opiniones de comentadores. Los defectos que padece se procuraron enmendar en las de Toro, y demas posteriores, que están hoy compiladas en el cuerpo de las recopiladas de Castilla, antiguo y novísimo. De modo que no hay nacion que tenga cuerpo de derecho mas extenso y complicado; á pesar de su constitucion nuevamente formada, en que por ahora se han dejado en su antigua observancia, las leyes civiles, criminales, de comercio, y orras, á excepcion de las que expresamente han derogado las Cortes.

De todo lo dicho, se deduce, que la nueva compilacion de leyes que pudiera hacerse aquí, contando con dichos códigos y con el de Indias, no es medio suficiente para arreglar nuestro derecho nacional, público y particular porque á semejante obra le faltaria la unidad de designio, de intencion, y de fin, asi como el método de principios generales y deduccion á materia singulares; y porque se compondria de decisiones hechas en distintos tiempos, y circunstancias y en casos particulares; y tambien por la dificultad de buscar en diferentes volúmenes á que dicha obra debia referirse, lo que pudiera y debiera tenerse en uno solo.

Los defectos de los comentarios se reducen, á que debiendo ser las leyes decisiones



constantemente, claras, é incontestables, los comentadores hacen de cada palabra una cuestion: sobre la verdad mas patente exitan una disputa y añaden limitaciones á cada cláusula; de modo que poniendo tantas ampliaciones, limitaciones y sublimitaciones á la regla general, casi la estinguen, ó la hacen servir, para un caso raro, en que pueda tener uso: de que resulta que las opiniones de los comentadores, dan medios para defender cualquiera causa, aun contra el sentido natural de las leyes.

Es pues, necesario pensar seriamente en una legislacion nueva en la mayor parte y toda contraida á nuestro pais. Ella debe componerse de reglas fundamentales, que determinen la manera, con que debe ejercitarse la autoridad pública, esa autoridad soberana, que ordena los negocios comunes; que prescribe á cada uno la conducta que debe observar, con objeto al bien público, y que tiene los medios de hacerse obedecer. Quiero decir, que debe hacerse una Constitucion que decida de la perfeccion del estado y de su aptitud, para llenar los fines de la sociedad: y que sea la mas conveniente á sus circunstancias, como que debe contener los fundamentos de su conservacion, de su salud, de su perfeccion y de su felicidad.

Para ello es necesario, que conozcamos nuestros verdaderos intereses y los de nuestra nacion. Es preciso que adquiramos una justa idea de su estado, para tomar las providencias correspondientes: que conozcamos los demeritos, que ha tenido bajo un gobierno opresor,

omiso y descuidado; y los progresos que puede hacer en su estado de libertad, é independencia, y lo que tiene de bueno, y de defectuoso, para conservar lo uno y corregir lo otro. Es tambien necesario no caminar á ciegas; y no adaptar indistintamente medios, que no sean conformes y análogos á nuestra actual situacion; discerniendo siempre las leyes, los reglamentos, y las prácticas que puedan adoptarse útilmente de la nueva legislacion española; y teniendo en todo caso de nuestro carácter, genio y situacion, un profundo y cabal conocimiento.

Es tambien preciso, que se tenga una idea exacta de la poblacion de cada provincia; de la inclinacion, genio, carácter y costumbres de sus habitantes; del modo en que se ocupan los hombres y mugeres de todo el reino; de su manera de vivir y vestirse; de su disposicion, ó repugnancia á la industria; de los frutos propios de cada territorio; del modo de perfeccionar y aumentar los que se extraen para la Europa; de las fábricas que hay, y de las que faltan; de los géneros en que se trabaja; de la clase de gentes que se surten con ellos, y del precio á que se vende cada especie.

Asimismo debemos instruirnos de cuanto mire al comercio actual, y al que puede y debe establecerse en lo interior y exterior; del estado de la policia; de su arreglo y perfeccion en todo el reino; de la situacion, clima y extension de las provincias; de la naturaleza de sus terrenos; y sus producciones

mas principales; de los rios, riachuelos, lagunas, montes, bosques, y de cuanto conduzca para tener una idea cabal del pais y de sus cualidades y circunstancias.

Con esta instruccion y procurando adquirir los demas conocimientos que ella supone, se harán unas buenas leyes fundamentales; y despues se descenderá á hacer las civiles, que son aquellas, que reglan los derechos, y conducta de los particulares entre sí. Hechas estas con sabiduria y de una manera conveniente á los pueblos y á todas sus necesidades públicas y privadas, en que estos se encuentran hoy, deberán determinarse y anunciarse con precision y caridad, para que permanezcan establecidas y no puedan iludirse, ni engendrar discencion alguna; de modo que así los que las pongan en ejecucion, como los que las obedezcan, conozcan igualmente sus deberes.

Descontenta la América con la legislacion y administracion pública, que antes tenia ha podido y puede muy bien, como soberana reformarlas, estableciendo las que mas le acomoden. En ello conviene la nacion toda, y está de acuerdo en ejecutarlo. Al efecto debe procederse á las elecciones de los representantes en el modo y términos que prescriba la Junta suprema Gubernativa, ó segun el sistema que mejor convenga, sin faltarse al carácter de popularidad, con que deben distinguirse.

Este es el gran negocio que tenemos entre manos; y el acierto con que se maneje,

II.

será el precursor de nuestra felicidad. Si los diputados que se nombren, fueren hombres sabios, políticos, justos, prudentes y amantes de la patria, la legislación que ellos formen, será en lo posible lo mejor y mas conveniente á la sociedad, que componemos.

México y noviembre 2 de 1821.

*El amigo de todos.*



MÉXICO: 1821.

*En la imprenta Imperial, de D. Alejandro Valdes.*